

16 de junio, 2017

Licenciado
Gustavo Mata Vega
MINISTRO

ASUNTO: Documento de Advertencia N° 01-033-2017 AD/EE, sobre presuntas irregularidades presentadas en el Departamento de Control de Armas y Explosivos de la Dirección General de Armamento.

Estimado señor:

Remitimos el presente “**Documento de Advertencia**” de conformidad con las competencias otorgadas a esta Auditoría General, en la “*Ley General de Control Interno*” artículo 22, inciso d), las “*Normas de Control Interno para el Sector Público*” y las “*Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público*”, emitidas por la Contraloría General de la República.

En denuncia recibida en esta instancia fiscalizadora, se exponen supuestas irregularidades que se presentan en el Departamento de Control de Armas y Explosivos de la Dirección General de Armamento, con respecto al presunto nombramiento del funcionario Alejandro Morales Sáenz, como jefe de dicho Departamento.

Dado lo anterior, esta Auditoría General revisó el expediente personal del citado colaborador, custodiado en la Sección de Archivo del Departamento de Control y Documentación de la Dirección de Recursos Humanos y determinó que mediante oficio N° 1092-2013-RS-MA de fecha 26 de setiembre de 2013, suscrito por la Lcda. Lys Espinoza Quesada, Directora de Recursos Humanos, fue nombrado de manera interina en el puesto N° 086530, Clase Profesional de Servicio Civil 1-B, Especialidad Derecho.

Por otra parte, se verificó según constancia emitida por el Departamento de Control y Documentación de la Dirección de Recursos Humanos, que el cargo de Jefe del Departamento de Armas y Explosivos corresponde al puesto N° 004229, Clase Profesional Jefe de Servicio Civil 1, Especialidad Administración, mismo que, por motivo de cese del funcionario que lo ocupaba en propiedad, a la fecha de este informe, se encuentra en condición vacante.

Dada la situación comentada, esta Auditoría General consultó con el señor William Hidalgo Echavarría, Director General de Armamento, quien al respecto manifestó que, debido al despido del propietario del cargo de Jefe del Departamento de Armas y Explosivos y a la ausencia de jefatura en la que se encontraba esa instancia, consultó de manera verbal ante ese Despacho Superior para su proceder al respecto, recibiendo la instrucción de tomar una decisión.

Fue por esto que, mediante oficio N° 517-2016-DGA de fecha 18 de abril de 2016, le informó al funcionario Alejandro Morales Sáenz que a partir del 16 de abril de ese mismo año, asumiría como recargo, la jefatura del citado Departamento, oficio que se remitió con copia a su representada y a la Dirección de Recursos Humanos, sin recibir oposición u objeción al respecto.

Aunado lo anterior, se confirmó que el colaborador Alejandro Morales Sáenz actualmente realiza el recargo del citado puesto, sin percibir retribución económica alguna.

Sin embargo, es preocupante para esta Auditoría General la situación en comentario, por cuanto le corresponde a la Administración someterse al “principio de legalidad” que regula todas las actuaciones de los servidores públicos, ajustando su accionar a las normas vigentes, tanto legales como técnicas; esto, dado que la figura del recargo en el empleo público, se encuentra estipulada en el artículo 22 bis del “Reglamento al Estatuto del Servicio Civil”, que en lo que interesa señala:

“...Artículo 22 bis.- Los traslados, reubicaciones y recargos de funciones se regirán de acuerdo con lo que se indica a continuación:

... (...)... b) Los recargos de funciones de puestos de mayor categoría, que excedan de un mes, podrán ser remunerados, pero estarán sujetos a la aprobación previa de la Dirección General, la que deberá constatar que el servidor a quien se hiciere el recargo, reúne los requisitos establecidos...”

Por otra parte y sobre el mismo tema, la Procuraduría General de la República, mediante Opinión Jurídica N° O.J.-035-2010 del 15 de julio del 2010, señaló lo siguiente:

“...1.- Es dable en el régimen de empleo municipal, el recargo de funciones, en tanto exista justificación valedera y razonable que así lo requiera. Sin embargo, el servidor a quien se le recarga esas funciones debe reunir los requisitos mínimos del puesto de que se trate, según el Manual Descriptivo de Puestos (artículo 120 del Código Municipal), o bien la regulación correspondiente; pues de lo contrario, la administración incurriría en flagrante violación al principio de legalidad regente en todo actuar de la Administración Pública.

2.- Si el puesto del cual se están recargando las funciones, exige para su ejercicio que el titular posea el título de Licenciatura en Derecho, debidamente incorporado en el respectivo Colegio Profesional, y además que tenga experiencia en Derecho Administrativo y Penal, ciertamente, la persona que asuma ese recargo, debe también cumplir con tales requisitos; de lo contrario, no estaría legitimado jurídicamente para hacerse cargo de esas tareas adicionales de forma temporal, al tenor de los artículos 11 de la Constitución Política y su homólogo de la Ley General de la Administración Pública, así como los artículos 315 y 337 del Código Penal.

3.- Dado que en el Código Municipal, no existe una norma específica que regule la figura del recargo de funciones, se puede recurrir a los parámetros razonables y precisos previstos en el artículo 22 bis, inciso b), del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil, que en lo respecta al pago, únicamente es posible en tratándose de recargos de funciones de puestos de mayor categoría, que excedan de un mes...” (El subrayado no es del original)

En complemento a lo señalado, por medio del Criterio C-467-2006, del 21 de noviembre de 2006, también indicó:

“...3. El recargo de funciones es una figura del derecho laboral que permite asignar funciones de otro cargo a un trabajador para que las desempeñe simultáneamente con las propias funciones, en aplicación del deber de colaboración que tienen todos los trabajadores para con sus empleadores. La persona en quien se pretende recargar las funciones debe cumplir con los requisitos que se establecen para el ejercicio de ese cargo...” (El subrayado no es del original)

Por lo antes comentado, considera esta Auditoría General que, la asignación del recargo de la Jefatura del Departamento de Armas y Explosivos al funcionario Alejandro Morales Sáenz, efectivamente se realizó de forma irregular, al designar a un colaborador sin contar con los requisitos para el puesto.

Es por esto que, de no accionarse de acuerdo con el principio de legalidad que rige a la Administración Pública, se asume el riesgo de un eventual cobro de diferencias salariales, sea judicial o administrativamente, provocando un inadecuado uso y una afectación de los recursos públicos, en perjuicio de los principios de eficiencia, eficacia y economía, según lo establecido en el artículo 3 de la “Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos” y su homólogo de la “Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”; y los artículos 11 y 13 de la “Ley General de Administración Pública”.

En razón de lo supra indicado y ponderando el riesgo, resulta imperativo para esta instancia fiscalizadora poner en conocimiento de su Despacho tal situación, con el objetivo de que se tomen las medidas correctivas de forma inmediata y se realicen las acciones necesarias, por lo que se solicita informarnos sobre las gestiones que

se implementen para la atención de lo comentado en este Documento de Advertencia.

Se emite el presente “**Documento de Advertencia**”, de conformidad con las potestades establecidas a esta Auditoría General, a través de la “*Ley General de Control Interno*”, las “*Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público*” y las “*Normas Generales de Auditoría para el Sector Público*” emitidas por la Contraloría General de la República.

Dejándolo informado, suscribe,

Atentamente,

Lic. Douglas Elioth Martínez
AUDITOR INTERNO